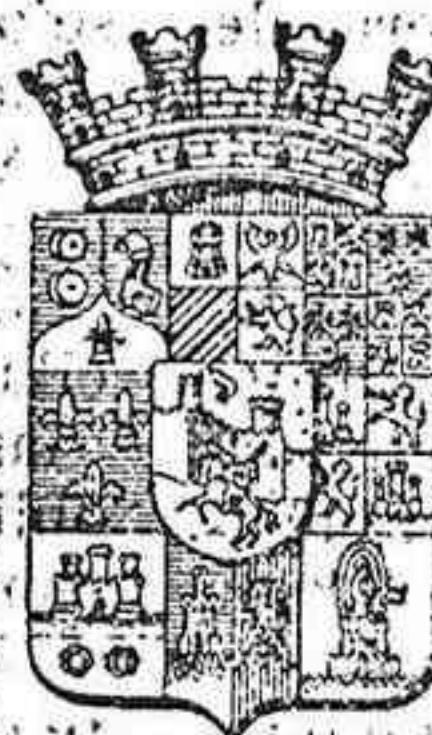




FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos líneas.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de
la Casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-ley se entenderá:

Por servicio doméstico, el que se define en el artículo 147 del Código de Trabajo.

Por trabajo a domicilio, el definido en el párrafo primero del artículo 1.º del Decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Por taller de familia, el que se define en el apartado primero del artículo 3.º del Decreto-ley, últimamente citado.

Por noche o período nocturno, el intervalo de las nueve de la noche a las cinco de la madrugada siguiente.

Por trabajo nocturno, el que se realice durante el período definido en el párrafo anterior.

Artículo 2.º Se establece un descanso mínimo y continuo de doce horas entre cada dos jornadas consecutivas de trabajo para todas las mujeres, sin distinción de edad, empleadas en fábricas, talleres y demás explotaciones y establecimientos industriales y mercantiles. Dicho descanso se entenderá sin perjuicio de las limitaciones de la jornada de trabajo determinadas para las mujeres, según su edad, por las disposiciones legales en vigor.

Quedan excluidas del precepto que se establece en el párrafo anterior las mujeres dedicadas al servicio

doméstico, las que realizan trabajo a domicilio y las que trabajan en talleres de familia.

Artículo 3.º En circunstancias especiales de una determinada industria y solamente en sesenta días cada año podrá reducirse el descanso a que se refiere el artículo anterior en una hora, a lo sumo, por acuerdo del Comité paritario correspondiente, o, en defecto de este organismo, por la Delegación local del Consejo de Trabajo, previa audiencia de los elementos patronales y obreros interesados.

Artículo 4.º El descanso anteriormente preceptuado habrá de comprender siempre las horas de la noche, según se define ésta en el artículo 1.º, salvo en los casos de excepción que se determinan en los artículos siguientes.

Estas excepciones se entenderán sin perjuicio de la duración mínima y de la continuidad en aquel descanso.

Artículo 5.º En caso de fuerza mayor que origine en cualquiera industria una interrupción de trabajo imposible de prever, podrán ser empleadas durante la noche, como recurso extraordinario, las obreras de la fábrica donde el accidente ocurra; pero a reserva de las comprobaciones que determinará el Reglamento sobre las causas justificativas de tal recurso.

Artículo 6.º En las industrias agrícolas y en aquellas obras en que ordinariamente se utilicen para el trabajo materias susceptibles de rápida alteración y siempre que no hubiese otro medio de evitar la pérdida de ellas, podrá autorizarse, en la medida y por el tiempo indispensable, el empleo de mujeres durante la noche.

Esta autorización habrá de concederse en cada localidad de manera uniforme para todas las fábricas y talleres de una misma industria por el Comité paritario respectivo o, en defecto de este organismo, por la Delegación local del Consejo de Trabajo.

El Reglamento determinará la forma y trámites de las instancias de tales autorizaciones y los recursos contra las resoluciones de aquellos organismos.

Artículo 7.º En los albergues de carácter benéfico, hospitales, clínicas, sanatorios, manicomios y demás Establecimientos de esta índole, la Dirección de cada uno de ellos podrá acordar con las mujeres empleadas, bien que el descanso preceptuado en este Decre-

to-ley comprenda solamente la mitad de las horas de la noche, o bien que aquél descanso comprenda todo el período de la noche solamente en días alternos.

Artículo 8.^º Podrá también reducirse la noche hasta el mínimo de cuatro horas de las ocho que comprende cuando se trate de mujeres empleadas en los servicios públicos de comunicaciones y transportes, en los espectáculos públicos y en los establecimientos mercantiles a que se refiere el artículo 3.^º de la ley de 4 de Julio de 1918.

Artículo 9.^º En las fábricas, talleres o explotaciones que tengan establecido o implanten en lo sucesivo el turno durante el día de dos equipos en que trabajen mujeres, podrá reducirse el período nocturno definido en el artículo 1.^º al intervalo de las nueve y media de la noche a las cuatro y media de la madrugada, o bien de las diez de la noche a las cinco de la mañana, pero con la condición, en uno y otro caso, de que cada equipo tenga durante su jornada legal de trabajo un descanso mínimo y continuo de treinta minutos, el cual habrá de concederse a todos los obreros de cada equipo al mismo tiempo y de manera que ninguno de los períodos parciales de trabajo exceda de cinco horas. Este descanso de treinta minutos será independiente del que la legislación en vigor preceptúa para las obreras que amamantan a sus hijos, y durante él tendrán libertad los obreros del equipo para abandonar el local en que realizan su trabajo.

Cuando, conforme a las disposiciones legales vigentes, se acuerde en las fábricas y talleres a que este artículo se refiere la vacación en días festivos que no sean domingo y la recuperación de las horas perdidas mediante una ampliación de la jornada de cada equipo en los días laborables, podrá reducirse aún la noche en el tiempo indispensable para aquella recuperación, pero sin que esta reducción pueda exceder de media hora sobre la ya autorizada en el párrafo anterior.

Artículo 10. Las infracciones de los preceptos de este Decreto-ley y de las disposiciones reglamentarias para su aplicación, se castigarán con multas de 25 a 250 pesetas, exigibles solamente a los patronos, con excepción del caso en que resulte manifiesta la irresponsabilidad de los mismos y de sus representantes.

Las reincidencias se castigarán con multas dobles a las de primera infracción.

Artículo 11. Se considerará reincidente a todo patrono que, notificado de habersele impuesto en resolución firmé multa por infracción, incurra en falta análoga dentro del año, contado a partir del día siguiente a la fecha de aquella notificación.

Artículo 12. La acción para perseguir las infracciones prescribe al año de haberse cometido éstas. La prescripción se interrumpirá por denuncia pública o por cualquier acto realizado en aquel sentido por las autoridades gubernativas, por la Inspección del Trabajo o por los organismos auxiliares de este servicio, volviéndose a correr el plazo de prescripción desde el día que en el expediente respectivo se hubiera practicado la última diligencia.

Artículo 13. Para el señalamiento de las infracciones y para la imposición y exacción de las multas correspondientes se seguirá el procedimiento determinado en la regla 14 del artículo 246 del Código de Trabajo.

Artículo 14. Al tiempo de notificarse a los interesados los fallos judiciales que resuelvan definitivamente los expedientes de infracción, deberán los Jueces que los dicten comunicarlos también a los Inspectores del Trabajo o a las Delegaciones locales del Con-

sejo de Trabajo que hubiesen promovido la acción judicial.

Artículo 15. Cuando el infractor a quien el Juez de primera instancia impusiera una multa a propuesta de la Inspección del Trabajo, se conformara con ella y la hiciera efectiva dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha de la notificación, no estará obligado a pagar cantidad alguna por otro concepto, siendo de oficio las costas en tal caso.

Los gastos de notificación se deducirán del importe de la multa, sin que en ningún caso puedan exceder del 25 por 100 de aquél, ni de la cantidad de 10 pesetas.

Artículo 16. El importe de las multas se hará efectivo en metálico, y el Juez, una vez deducidos los gastos de notificación, consignará el sobrante a disposición del Presidente del Instituto Nacional de Previsión, para fines benéficos de la clase obrera.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.^º Serán de aplicación general en todas las leyes sobre reglamentación del trabajo los preceptos de los artículos 11 al 16 inclusive del presente Decreto-ley.

2.^º Quedan derogadas la ley de 11 de Julio de 1912 y cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo preceptuado en este Decreto-ley.

3.^º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán en el plazo de un mes las disposiciones reglamentarias para la aplicación de este Decreto-ley, el cual comenzará a regir en 1.^º de Octubre del corriente año. Sin embargo, si en algunas de las fábricas de la industria textil instaladas en la alta montaña de Cataluña circunstancias especiales dificultasen la aplicación de los preceptos de este Decreto-ley y del Reglamento, los Directores de ellas podrán, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este último, solicitar del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, razonando y acreditando sus alegaciones, una ampliación del plazo para la aplicación de aquéllos, ampliación que solamente podrá ser concedida previas las informaciones oportunas y audiencia del Consejo de Trabajo, por el tiempo indispensable para el más adecuado cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto-ley.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

(Gaceta 19 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 219

No habiendo sido cumplimentado por los pueblos que a continuación se relacionan, el servicio interestado en la circular número 188, «Boletín» número 89, correspondiente al día 27 de Julio próximo pasado, referente a la formación de un padrón de ciegos necesitados de acudir a la caridad pública, existentes en cada término municipal, ordeno se cumpla el referido servicio en el preciso término de ocho días, a contar desde el de la fecha, pues de no obrar en estas oficinas antes de fin de mes actual los datos que faltan, impondré a los Alcaldes infractores el máximo de la multa que establecen las disposiciones vigentes, sin

perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Guadalajara 23 de Agosto de 1927.

El Gobernador interino,

Sebastián Carrión Vega.

Abánades.	Hueva.
Ablanque.	Jadraque.
Adobes.	Jocar.
Alaminos.	Labros.
Alarilla.	Majaelrayo.
Albalate de Zorita.	Mandayona.
Albendiego.	Marchamalo.
Alocer.	Millana.
Almireute.	Mochales.
Almonacid de Zorita.	Muriel.
Anchuela del Pedregal.	Palancares.
Aránzueque.	Palazuelos.
Armuña de Tajuña.	Pardos.
Atanzón.	Peñalba de la Sierra.
Auñón.	Peralejos de las Truchas.
Azañón.	Pinilla de Molina.
Balconete.	Piqueras.
Bocigano.	Pozancos.
Brihuega.	Recuenco (El).
Campillo de Dueñas.	Robledillo de Mohernando.
Campillo de Ranas.	Romancos.
Campusábalos.	Sauca.
Canales del Ducado.	Sayatón.
Canales de Molina.	Siguenza.
Carabias.	Somolinos.
Cardoso (El).	Sotoca de Tajo.
Casasana.	Terzaga.
Castejón de Henares.	Toba (La).
Castilmembre.	Tómellosa.
Castilnuevo.	Torrecuadrada de Molina.
Cifuentes.	Torresaviñán (La).
Cláres.	Trillo.
Cogollor.	Ujados.
Colmenar de la Sierra.	Valdeavellano.
Condemios de Abajo.	Valdeconcha.
Condemios de Arriba.	Valdelagua.
Corduente.	Valdenoches.
Cortes de Tajuña.	Valdesaz.
Embíd.	Valfermoso de Tajuña.
Escamilla.	Valtablado del Río.
Espélegares.	Vaiverde de los Arroyos.
Fuencemillán.	Viana de Mondéjar.
Fuentes de la Alcarria.	Villacadima.
Gárgoles de Arriba.	Villaexcusa de Palositos.
Hombrados.	Villaviciosa de Tajuña.
Hontanares.	Yebra.
Hontanillas.	Yélamos de Abajo.
Hontoba.	Yélamos de Arriba.
Huertahernando.	Pedregal (El).

CIRCULAR NÚM. 220

Corridas de Toros

Por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación se me transmite, con fecha de ayer, la siguiente Real orden telegráfica:

«Siendo verdaderamente intolerable la costumbre salvaje que todavía subsiste de arrojar objetos al ruedo durante la celebración de corridas de toros, sírvase V. E. hacer público que a todo aquel que arroje botellas, almohadillas u otro cualquiera objeto más o menos molesto, será multado con el mínimo de doscientas cincuenta pesetas, o el arresto supletorio; debiendo darse la mayor publicidad al hecho, con el nombre del infractor, cuantía de la sanción, etc. En carezco a V. E. el más exacto cumplimiento de estas instrucciones.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 23 de Agosto de 1927.

El Gobernador interino,

Sebastián Carrión Vega.

CIRCULAR NÚM. 221

Obras públicas.—Expropiaciones.

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios a quienes afectan la expropiación de fincas en los términos municipales de Matillas, Jadraque y Bujalaro, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la Estación de Jadraque a la de Matillas a Mandayona, por Bujalaro, trozo único, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en las relaciones publicadas en el número 60 del «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 20 de Mayo de 1927.

Asimismo vengo en disponer que por los Alcaldes de los referidos pueblos se notifique a todos y cada uno de los propietarios incluidos en las mencionadas relaciones para que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija en la misma, puedan apelar de esta resolución, y a la vez designar Perito que los represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, o de hacerlo, no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 18 de Agosto de 1927.

El Gobernador interino,

Sebastián Carrión Vega.

Diputación provincial

Presupuesto extraordinario aprobado por esta Excelentísima Diputación en sesión de 20 de los corrientes:

INGRESOS

Pesetas Cts.

Capítulo 3.^º, artículo 3.^º—Producto de la venta de 250.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior procedentes de la Asociación mutual de Empleados provinciales y donadas a la Diputación al cambio del 70 por 100... 175.000 »

Total INGRESOS..... 175.000 »

GASTOS

Capítulo 11.^º, Artículo 9.^º—Para dar comienzo a la construcción de un edificio destinado a Hospital provincial..... 175.000 »

Total GASTOS..... 175.000 »

Lo que se hace público a los efectos comprendidos en el artículo 200 del vigente Estatuto provincial.

Guadalajara 23 de Agosto de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.

Ayuntamientos

HIENDELAENCINA

El dia 31 del corriente mes, hora de las doce de la mañana, se celebrará en las casas Consistoriales de esta localidad, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte de estos propios número 25 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 1.260 pesetas y presupuesto de gastos, importante 44'55 pesetas, para 1060 cabezas de ganado lanar y 50 de mayor, a cuyo acto podrá asistir un funcionario de Montes ó una pareja de la Guardia civil si así lo estiman conveniente; todo bajo el pliego de condiciones tanto facultativas como económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hiendelaencina 19 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Adolfo Báncora.

TARACENA

— Subastas —

La Comisión permanente de este Ayuntamiento ha acordado la subasta de aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal, titulada «El Juncar», durante el año forestal de 1927-28, la que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 9 de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, bajo el tipo de 100 pesetas.

La subasta será por pujas a la llana, siendo presidida por el que suscribe o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido del Secretario de Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición del público.

Taracena 16 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Faustino Miedes.

VALDERREBOLLO

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de subastas de pastos y leñas de los montes de estos propios, en la casa Consistorial, el día 30 del actual, a las doce, trece y catorce horas del mismo, siendo estos aprovechamientos los siguientes:

Número 50, «Barrancos»; número 51, «Fresnerías»; número 52, «Las Hoyas»; 600 cabezas lanares y 100 de cabrio, por el tipo de 900 pesetas, y cien estéreos de leña ramaje, por 100 pesetas, siendo de cuenta del rematante o rematantes el presupuesto de gastos y demás condiciones que han de regir las subastas.

Valderrebollo 18 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Emilio Letón.

CAMPILLO DE DUEÑAS

Este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, aprobó el pliego de condiciones para las subastas relativas de leñas y pastos concedidos en el monte número 120 del Catálogo, de esta provincia, para el próximo año forestal, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales; se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Campillo de Dueñas 20 de Agosto de 1927.—El Alcalde-Presidente, Constancio Navío.

TORRECUADRADA DE VALLES

El día 13 de Septiembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en estas casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona que delegue, la subasta de pastos del monte número 74 del Catálogo, correspondiente a los propios, para el año próximo forestal de 1927-28, para el disfrute de 400 reses de ganado lanar, 20 de mayor y 20 de cabrío, bajo el tipo de 520 pesetas.

En igual fecha y hora de las trece, tendrá lugar, en igual forma, la subasta para los aprovechamientos de 150 estéreos de leña, en dicho monte, bajo el tipo de 100 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrecuadrada de Valles 19 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Marceliano Marco.

LAS INVIERNAS

En virtud de la agrupación forzosa acordada por la Superioridad, que la constituyen este Ayuntamiento con el de Alaminos y El Sotillo, se anuncia vacante la plaza de Médico Titular de la citada agrupación, con el sueldo anual de 1.250 y 125 pesetas más por la Inspección municipal.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en esta Alcaldía, por término de treinta días.

Las Inviernas 16 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Antonio Flores.

OTILA (Agregado)

Don Eusebio Martínez López, Alcalde pedáneo del agregado Otilla.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta Administrativa de mi presidencia y a tenor del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, bajo mi presidencia y con asistencia de los dos Vocales que forman dicha Junta, el día 10 de Septiembre próximo, a las diez y once de su mañana, respectivamente, tendrán lugar en la sala Consistorial las primeras subastas de aprovechamiento de pastos y leñas del monte número 204 del Catálogo, incluidos en el Plan forestal correspondiente al año de 1927 a 1928, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 77, correspondiente al 28 de Junio de 1926, bajo el tipo de tasación de 380 pesetas el aprovechamiento de pastos, y 2.000 pesetas el aprovechamiento de leñas e importe del presupuesto de gastos de uno y otro aprovechamiento.

La licitación de la subasta y ejecución de los aprovechamientos se practicará con estricta sujeción al pliego de condiciones general ya mencionado y de económicas que obra en la Secretaría de dicha Junta para general conocimiento, así como los presupuestos de gastos que debe abonar el rematante.

En el agregado Otilla a 19 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Eusebio Martínez.

FUENTENOVILLA

Con fecha 11 de los corrientes ha sido nombrado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, Médico Titular de esta villa, D. Alberto Díaz.

Lo que se hace público para los efectos de la Ley y conocimiento de los concursantes.

Fuentenovilla 16 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Germán González.

(Continúan los anuncios en la página 13)

Contradicciones Territoriales — Miquel RÚSTICA

REPARTIMIENTO que esta Administración práctica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el Departimiento general del Reino, a saber:

Repartimiento para el año 1928

RIQUEZA imponible, pesetas 1,157,599, la que aplica el coeficiente que se eleva al 18'56 por 100 da una contribución total de 214,851 pesetas, o sean:

185.216 pesetas por cupo del Tesoro,	al tipo del 16 por 100.
29.635 pesetas por el recargo del 16 por 100 del tipo de 2,56 por 100.	

22 SECCIÓN

1.999,801 pesetas por el cupo del Tesoro; al tipo de 18,982,986 por 100.
319.888 pesetas por el recargo del 16 por 100, al tipo de 3,037,278 por 100.

AUMENTOS

Contribución del repartimiento

sección 1."—Municipios cuyo tipo de germen por el que lesivo no puede exceder del 16 por 100.

Henche	21992	19	5413	38	27405	57	5086	48	
Huertahernando	21476	56	9562	50	31039	06	5760	86	
Luzaga	18810	88	7854	69	26665	57	4949	15	
Mudnex	28286	06	6238	10401	56	34524	06	6407	68
Orea	13067	19	8810	93	23468	75	4355	84	
Pelegrina	40093	75	14355	68	48904	68	9076	72	
Peñalén	13450	26	14814	06	27805	94	5160	83	
Pinilla de Molina	11604	88	5385	12375	88	15160	83	3153	36
Pradosredondos	54440	63	12375	19	69254	69	12853	68	
Rollo de Gallo	14642	19	7117	19	21759	38	4038	58	
Robledo de Corps	6298	43	10808	98	17107	41	3175	15	
Rueda de la Sierra	19139	06	8117	19	31514	06	5849	06	
Saelices de la Sal	21514	06	6746	88	28260	94	5245	29	
Selas	16126	16	8504	69	24630	85	4571	54	
Solanillos del Extremo	16029	63	9793	88	25823	01	4792	79	
Tartanedo	25039	06	18750	10754	69	43789	06	8127	29
Tordellego	23365	63	6342	19	34120	32	6332	75	
Torrecuadrada de Valles	9467	19	8306	25	15809	38	6089	12	
Torrubia	21718	75	22518	75	30025	07	2934	24	
Traid	20692	01	12115	63	30704	98	5572	66	
Turmicl	28821	88	5005	07	33807	64	5698	86	
Valdeavellano	10460	40	5617	95	33826	95	6089	12	
Valdesotos	3332	81	7603	75	6089	12	6278	30	
Villacadima	40300	6578	91	18064	15	1421	78	
Villares de Jadraque	11514	06	9911	72	3352	78	
Villaseca de Henares	51814	06	1839	64	
Total de la 1. ^a Sección	819635	53	337962	94	1157598	47	9616	74	
					214851	2	215244	94	
							215244	94	

— COEFICIENTES —

Sección 2.^a — Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 20,25 por 100.

Por cuota del Tesoro al: 18'982'986
Por recargo del 16% sobre el 100 al: 3'037'278 al que se aplica el coeficiente 20,25.

Total coeficiente 22'020'264

Abánades	9063	66	4678	51	13742	17	3026	07	
Ablanque	13143	69	12171	88	25315	57	5574	56	
Adobes	13399	21	6982	81	20382	02	4488	18	
Aguilar de Anguita	9987	50	4762	50	14750	3247	99	3247	99
Alaminos	17571	87	4971	88	22543	75	4964	19	
Alarilla	54084	38	8223	43	62307	81	13720	36	
Albendiego	17549	69	7975	25524	69	5620	59	13720	36
Alboreca	11476	56	3512	50	14989	06	3300	63	
Alcolea de las Peñas	15420	31	5859	21279	31	4685	75	4732	65
Alcolea del Pinar	26073	43	10489	06	36262	49	7985	10	
Alcorlo	10328	13	5056	25	15384	38	3414	44	
Alcoroches	10675	9450	20125	10431	57	4431	57	
Alcuneza	20410	93	3205	5200	29	5200	29	
Aldeanueva de Atienza	13789	94	2248	75	44697	50	797	72	
Aldeanueva	10604	4166	11919	1199	82	7793	86	
							4131	57	
							3414	44	
							4431	57	
							7985	10	
							3300	63	
							4732	65	
							7985	10	
							3414	44	
							4431	57	
							5200	29	
							797	72	
							7793	86	
							4131	57	
							3414	44	
							4431	57	
							7985	10	
							3414	44	
							4431	57	
							7985	10	
							3414	44	
							4431	57	
							7985	10	
							3414	44	
							4431	57	
							7985	10	
							3414	44	
							4431	57	
							7985	10	
							3414	44	
							4431	57	
							7985	10	
							3414	44	
							4431	57	
							7985	10	
							3414	44	
							4431	57	
							7985	10	
							3414	44	
							4431	57	
							7985	10	
							3414	44	
							4431	57	
							7985	10	
							3414	44	
							4431	57	
							7985	10	
							3414	44	
							4431	57	
							7985	10	
							3414	44	
							4431	57	
							7985	10	
							3414	44	
							4431	57	
							7985	10	
							3414	44	
							4431	57	
							7985	10	
							3414	44	
							4431	57	
							7985	10	
							3414	44	
							4431	57	
							7985	10	
							3414	44	
							4431	57	
							7985	10	
							3414	44	



Alpedrete de la Sierra	1681	56
Alpedroches	11296	82
Amayas	13086	60
Anchuela del Campo	15718	75
Anguita	12579	69
Anquela del Ducado	39925	...
Anquela del Pedregal	12365	63
Aragoncillo	19432	81
Arbancón	4143	75
Arbeteta	11431	25
Argecilla	44531	25
Armallones	10153	13
Arroyo de Fraguas	55595	31
Atance (El)	8410	93
Atanzón	4054	69
Atienza	12273	43
Azañón	32990	63
Azuqueca de Henares	107909	76
Balbacil	21295	81
Balconete	86734	38
Baños de Henares	16441	40
Baños de Tajo	17781	25
Bañuelos	26709	70
Beleña de Sorbe	421258	46
Bocigano	10510	19
Bodera (La)	7465	63
Brihuega	139868	63
Budia	47926	76
Bujolaro	50193	75
Bujarrabal	23464	06
Bustares	6397	44
Cahamillas del Campo	115321	82
Cabezas (Las)	3435	94
Campillo de Dueñas	19750	...
Campillo de Ranas	11975	...
Campisábalos	11284	38
Canales del Ducado	8006	25
Canredondo	27166	01
Cantalojas	26777	...
Carabias	15591	41
Cardoso (El)	8645	31
Carrascosa de Henares	20959	38
Carrascosa de Tajo	10751	25
Casar de Talamanca (El)	97854	69
Castejón de Henares	27475	...
Castillnuevo	16109	38
Cendejas de Enmedio	31017	19
Cendejas de la Torre	21423	43
Centenera	40015	63
Cercadillo	24800	...

BOLETIN OFICIAL

3926 79	4362 83
28612 09	20612 09
5097 01	5097 01
4150 14	4150 14
19171 06	19171 06
17110 49	17110 49
5305 16	5305 16
9381 60	9381 60
2576 55	2576 55
6485 65	6485 65
27904 99	27904 99
5407 29	5407 29
2642 44	2642 44
5477 88	5477 88
3399 73	3399 73
7182 75	7182 75
5364 61	5364 61
22790 08	22790 08
22329 09	22329 09
15591 01	15591 01
4936 33	4936 33
7464 53	7464 53
8671 50	8671 50
17247 08	17247 08
13256 94	13256 94
6473 97	6473 97
3246 57	3246 57
11334 29	11334 29
6083 98	6083 98
3847 36	3847 36
8039 34	8039 34
3377 91	3377 91
2022 50	2022 50
3137 96	3137 96
4775 98	4775 98
50831 02	50831 02
7497 56	7497 56
7799 57	7799 57
3332 29	3332 29
6229 01	6229 01
3002 40	3002 40
5280 04	5280 04
19859 70	19859 70
23496 32	23496 32
6360 58	6360 58
14287 08	14287 08
30042 35	30042 35
14234 05	14234 05
6360 04	6360 04
136140 45	136140 45
120000 00	120000 00
106703 20	106703 20
28885 15	28885 15
64654 51	64654 51
136130 01	136130 01
10270 31	10270 31
27793 34	27793 34
89842 16	89842 16
19783 47	19783 47
1087 80	1087 80
76 23	76 23
11 11	11 11
19859 70	19859 70
23496 32	23496 32
6360 58	6360 58
14287 08	14287 08
30042 35	30042 35
14234 05	14234 05
6360 04	6360 04
136130 01	136130 01
106703 20	106703 20
28885 15	28885 15
64654 51	64654 51
136130 01	136130 01
10270 31	10270 31
27793 34	27793 34
89842 16	89842 16
19783 47	19783 47
1087 80	1087 80
76 23	76 23
11 11	11 11
19859 70	19859 70
23496 32	23496 32
6360 58	6360 58
14287 08	14287 08
30042 35	30042 35
14234 05	14234 05
6360 04	6360 04
136130 01	136130 01
106703 20	106703 20
28885 15	28885 15
64654 51	64654 51
136130 01	136130 01
10270 31	10270 31
27793 34	27793 34
89842 16	89842 16
19783 47	19783 47
1087 80	1087 80
76 23	76 23
11 11	11 11
19859 70	19859 70
23496 32	23496 32
6360 58	6360 58
14287 08	14287 08
30042 35	30042 35
14234 05	14234 05
6360 04	6360 04
136130 01	136130 01
106703 20	106703 20
28885 15	28885 15
64654 51	64654 51
136130 01	136130 01
10270 31	10270 31
27793 34	27793 34
89842 16	89842 16
19783 47	19783 47
1087 80	1087 80
76 23	76 23
11 11	11 11
19859 70	19859 70
23496 32	23496 32
6360 58	6360 58
14287 08	14287 08
30042 35	30042 35
14234 05	14234 05
6360 04	6360 04
136130 01	136130 01
106703 20	106703 20
28885 15	28885 15
64654 51	64654 51
136130 01	136130 01
10270 31	10270 31
27793 34	27793 34
89842 16	89842 16
19783 47	19783 47
1087 80	1087 80
76 23	76 23
11 11	11 11
19859 70	19859 70
23496 32	23496 32
6360 58	6360 58
14287 08	14287 08
30042 35	30042 35
14234 05	14234 05
6360 04	6360 04
136130 01	136130 01
106703 20	106703 20
28885 15	28885 15
64654 51	64654 51
136130 01	136130 01
10270 31	10270 31
27793 34	27793 34
89842 16	89842 16
19783 47	19783 47
1087 80	1087 80
76 23	76 23
11 11	11 11
19859 70	19859 70
23496 32	23496 32
6360 58	6360 58
14287 08	14287 08
30042 35	30042 35
14234 05	14234 05
6360 04	6360 04
136130 01	136130 01
106703 20	106703 20
28885 15	28885 15
64654 51	64654 51
136130 01	136130 01
10270 31	10270 31
27793 34	27793 34
89842 16	89842 16
19783 47	19783 47
1087 80	1087 80
76 23	76 23
11 11	11 11
19859 70	19859 70
23496 32	23496 32
6360 58	6360 58
14287 08	14287 08
30042 35	30042 35
14234 05	14234 05
6360 04	6360 04
136130 01	136130 01
106703 20	106703 20
28885 15	28885 15
64654 51	64654 51
136130 01	136130 01
10270 31	10270 31
27793 34	27793 34
89842 16	89842 16
19783 47	19783 47
1087 80	1087 80
76 23	76 23
11 11	11 11
19859 70	19859 70
23496 32	23496 32
6360 58	6360 58
14287 08	14287 08
30042 35	30042 35
14234 05	14234 05
6360 04	6360 04
136130 01	136130 01
106703 20	106703 20
28885 15	28885 15
64654 51	64654 51
136130 01	136130 01
10270 31	10270 31
27793 34	27793 34
89842 16	89842 16
19783 47	19783 47
1087 80	1087 80
76 23	76 23
11 11	11 11
19859 70	19859 70
23496 32	23496 32
6360 58	6360 58
14287 08	14287 08
30042 35	30042 35
14234 05	14234 05
6360 04	6360 04
136130 01	136130 01
106703 20	106703 20
28885 15	28885 15
64654 51	64654 51
136130 01	136130 01
10270 31	10270 31
27793 34	27793 34
89842 16	89842 16
19783 47	19783 47
1087 80	1087 80
76 23	76 23
11 11	11 11
19859 70	19859 70
23496 32	23496 32
6360 58	6360 58
14287 08	14287 08
30042 35	30042 35
14234 05	14234 05
6360 04	6360 04
136130 01	136130 01
106703 20	106703 20
28885 15	28885 15
64654 51	64654 51
136130 01	136130 01
10270 31	10270 31
27793 34	27793 34
89842 16	89842 16
19783 47	19783 47
1087 80	1087 80
76 23	76 23
11 11	11 11
19859 70	19859 70
23496 32	23496 32
6360 58	6360 58
14287 08	142

BOLETÍN OFICIAL

Lebrija	8847 10	Mijas	14554 31
Esparraguera	9054 69	Mijas de Atienza	14554 31
Lapianera	93321 38	Mierla (La)	3707 81
Madrigal	11493 98	Milmarcos	3776 56
Majachrayo	8643 75	Minosa (La)	10586 72
Melaguilla	53709 38	Mirahueno	18321 88
Melaguilla del Fresno	17228 13	Miralrio	20470 31
Melaguilla...	25042 19	Mochales	24244 95
Maranchón	44701 56	Mohernando	15650 79
Marchamalo	132995 03	Molina	23165 63
Matarrubia	30389 06	Monasterio	32128 11
Mazarete	13420 31	Montarrón	10481 25
Medranda	21241 64	Moratilla de Henares	22298 44
Megina	11407 81	Morcilla	11927 73
Membrillera	71927 73	Motos	21750 44
Mesones	23165 63	Murcia	14723 44
Mijedes de Atienza	32128 11	Navalpotro	15426 11
Mierla (La)	28140 63	Navas de Jadraque	11984 77
Milmarcos	20470 31	Negredo	11989 07
Minosa (La)	24244 95	Ocentejo	11764 06
Mirahueno	15650 79	Olmeda de Cobeta	117496 88
Miralrio	28306 56	Olmeda de Jadraque	83696 88
Mochales	61915 63	Olmeda del Extremo	65593 38
Mohernando	69718 04	Ondejillas	10116 66
Molina	8645 31	Ordial (El)	38693 28
Monasterio	36036 64	Padilla del Ducado	13466 25
Montarrón	15827 68	Palancares	7145 31
Moratilla de Henares	16092 73	Palmarejos de Jadraque	17345 31
Morcilla	12337 31	Pardos	19104 02
Motos	7146 88	Paredes de Següenza	13910 63
Murcia	6889 06	Ponalba do la Sierra	4232 81
Navalpotro	7046 88	Paralejos de las Truchas	18367 19
Navas de Jadraque	11764 06	Pinilla de Jadraque	22412 60
Negredo	5875	Piqueras	13767 81
Ocentejo	11764 06		
Olmeda de Cobeta	17496 88		
Olmeda de Jadraque	83696 88		
Olmeda del Extremo	65593 38		
Ondejillas	10116 66		
Ordial (El)	38693 28		
Padilla del Ducado	13466 25		
Palancares	7145 31		
Palmarejos de Jadraque	17345 31		
Pardos	19104 02		
Paredes de Següenza	13910 63		
Ponalba do la Sierra	4232 81		
Paralejos de las Truchas	18367 19		
Pinilla de Jadraque	22412 60		
Piqueras	13767 81		

BOLETIN OFICIAL

Pobo de Dueñas (El).....	14178 13
Poveda de la Sierra.....	16278 13
Pozancos.....	17239 06
Pozo de Guadalajara.....	173517 19
Prádena de Atienza.....	32138 82
Puebla de Belaña.....	35296 48
Puebla de Valles.....	40342 95
Puerta (La).....	4420 31
Quer.....	6782 02
Rebollosa de Jadraque.....	6718 75
Recuenco (El).....	67388 51
Renales.....	6714 22
Retiendas.....	23517 19
Riofrío del Llano.....	29237 50
Rosalido.....	21481 25
Ribarredonda.....	40736 11
Riba de Saelices.....	5728 13
Riba de Santuste.....	5916 79
Romancos.....	28540 63
Rubledillo de Mohernando.....	14242 32
Románillos de Atienza.....	30733 21
Ruguilla.....	12187 50
Sacecorbo.....	14111 79
San Andrés del Congosto.....	1417 07
Santiuste.....	1417 07
Sauca.....	1417 07
Semillas.....	1417 07
Setiles.....	1417 07
Sigüenza.....	1417 07
Somolinos.....	1417 07
Sotillo (El).....	1417 07
Sotocía de Tajo.....	1417 07
Sotodosos.....	1417 07
Tamajón.....	1417 07
Taracena.....	1417 07
Taravilla.....	1417 07
Terzagia.....	1417 07
Terraza.....	1417 07
Tierzo.....	1417 07
Toba (La).....	1417 07
Tomelloso.....	142076 56
Tordehábano.....	10968 75
Tordesilos.....	141862 50
Torija.....	11703 13
Tortola de Henares.....	83857 81
Tortuera.....	12445 31
Tortuero.....	17304 69
Torrecuadrilla de Molina.....	31726 56
Torrecuadrilla del Río.....	24765 63
Torrelodones.....	14664 69
Torrelodones.....	13953 81
Torrelodones.....	11920 31
Torrelodones.....	2441 87
Torrelodones.....	74077 63
Torrelodones.....	16112 06
Torrelodones.....	16288 89
Torrelodones.....	16766 60
Torrelodones.....	16766 64
Torrelodones.....	16766 69
Torrelodones.....	16766 71
Torrelodones.....	16766 75
Torrelodones.....	16766 82
Torrelodones.....	16766 85
Torrelodones.....	16766 89
Torrelodones.....	16766 93
Torrelodones.....	16766 99
Torrelodones.....	16766 00
Torrelodones.....	16766 03
Torrelodones.....	16766 06
Torrelodones.....	16766 09
Torrelodones.....	16766 12
Torrelodones.....	16766 15
Torrelodones.....	16766 18
Torrelodones.....	16766 21
Torrelodones.....	16766 24
Torrelodones.....	16766 27
Torrelodones.....	16766 30
Torrelodones.....	16766 33
Torrelodones.....	16766 36
Torrelodones.....	16766 39
Torrelodones.....	16766 42
Torrelodones.....	16766 45
Torrelodones.....	16766 48
Torrelodones.....	16766 51
Torrelodones.....	16766 54
Torrelodones.....	16766 57
Torrelodones.....	16766 60
Torrelodones.....	16766 63
Torrelodones.....	16766 66
Torrelodones.....	16766 69
Torrelodones.....	16766 72
Torrelodones.....	16766 75
Torrelodones.....	16766 78
Torrelodones.....	16766 81
Torrelodones.....	16766 84
Torrelodones.....	16766 87
Torrelodones.....	16766 90
Torrelodones.....	16766 93
Torrelodones.....	16766 96
Torrelodones.....	16766 99
Torrelodones.....	16766 02
Torrelodones.....	16766 05
Torrelodones.....	16766 08
Torrelodones.....	16766 11
Torrelodones.....	16766 14
Torrelodones.....	16766 17
Torrelodones.....	16766 20
Torrelodones.....	16766 23
Torrelodones.....	16766 26
Torrelodones.....	16766 29
Torrelodones.....	16766 32
Torrelodones.....	16766 35
Torrelodones.....	16766 38
Torrelodones.....	16766 41
Torrelodones.....	16766 44
Torrelodones.....	16766 47
Torrelodones.....	16766 50
Torrelodones.....	16766 53
Torrelodones.....	16766 56
Torrelodones.....	16766 59
Torrelodones.....	16766 62
Torrelodones.....	16766 65
Torrelodones.....	16766 68
Torrelodones.....	16766 71
Torrelodones.....	16766 74
Torrelodones.....	16766 77
Torrelodones.....	16766 80
Torrelodones.....	16766 83
Torrelodones.....	16766 86
Torrelodones.....	16766 89
Torrelodones.....	16766 92
Torrelodones.....	16766 95
Torrelodones.....	16766 98
Torrelodones.....	16766 01
Torrelodones.....	16766 04
Torrelodones.....	16766 07
Torrelodones.....	16766 10
Torrelodones.....	16766 13
Torrelodones.....	16766 16
Torrelodones.....	16766 19
Torrelodones.....	16766 22
Torrelodones.....	16766 25
Torrelodones.....	16766 28
Torrelodones.....	16766 31
Torrelodones.....	16766 34
Torrelodones.....	16766 37
Torrelodones.....	16766 40
Torrelodones.....	16766 43
Torrelodones.....	16766 46
Torrelodones.....	16766 49
Torrelodones.....	16766 52
Torrelodones.....	16766 55
Torrelodones.....	16766 58
Torrelodones.....	16766 61
Torrelodones.....	16766 64
Torrelodones.....	16766 67
Torrelodones.....	16766 70
Torrelodones.....	16766 73
Torrelodones.....	16766 76
Torrelodones.....	16766 79
Torrelodones.....	16766 82
Torrelodones.....	16766 85
Torrelodones.....	16766 88
Torrelodones.....	16766 91
Torrelodones.....	16766 94
Torrelodones.....	16766 97
Torrelodones.....	16766 00
Torrelodones.....	16766 03
Torrelodones.....	16766 06
Torrelodones.....	16766 09
Torrelodones.....	16766 12
Torrelodones.....	16766 15
Torrelodones.....	16766 18
Torrelodones.....	16766 21
Torrelodones.....	16766 24
Torrelodones.....	16766 27
Torrelodones.....	16766 30
Torrelodones.....	16766 33
Torrelodones.....	16766 36
Torrelodones.....	16766 39
Torrelodones.....	16766 42
Torrelodones.....	16766 45
Torrelodones.....	16766 48
Torrelodones.....	16766 51
Torrelodones.....	16766 54
Torrelodones.....	16766 57
Torrelodones.....	16766 60
Torrelodones.....	16766 63
Torrelodones.....	16766 66
Torrelodones.....	16766 69
Torrelodones.....	16766 72
Torrelodones.....	16766 75
Torrelodones.....	16766 78
Torrelodones.....	16766 81
Torrelodones.....	16766 84
Torrelodones.....	16766 87
Torrelodones.....	16766 90
Torrelodones.....	16766 93
Torrelodones.....	16766 96
Torrelodones.....	16766 99
Torrelodones.....	16766 02
Torrelodones.....	16766 05
Torrelodones.....	16766 08
Torrelodones.....	16766 11
Torrelodones.....	16766 14
Torrelodones.....	16766 17
Torrelodones.....	16766 20
Torrelodones.....	16766 23
Torrelodones.....	16766 26
Torrelodones.....	16766 29
Torrelodones.....	16766 32
Torrelodones.....	16766 35
Torrelodones.....	16766 38
Torrelodones.....	16766 41
Torrelodones.....	16766 44
Torrelodones.....	16766 47
Torrelodones.....	16766 50
Torrelodones.....	16766 53
Torrelodones.....	16766 56
Torrelodones.....	16766 59
Torrelodones.....	16766 62
Torrelodones.....	16766 65
Torrelodones.....	16766 68
Torrelodones.....	16766 71
Torrelodones.....	16766 74
Torrelodones.....	16766 77
Torrelodones.....	16766 80
Torrelodones.....	16766 83
Torrelodones.....	16766 86
Torrelodones.....	16766 89
Torrelodones.....	16766 92
Torrelodones.....	16766 95
Torrelodones.....	16766 98
Torrelodones.....	16766 01
Torrelodones.....	16766 04
Torrelodones.....	16766 07
Torrelodones.....	16766 10
Torrelodones.....	16766 13
Torrelodones.....	16766 16
Torrelodones.....	16766 19
Torrelodones.....	16766 22
Torrelodones.....	16766 25
Torrelodones.....	16766 28
Torrelodones.....	16766 31
Torrelodones.....	16766 34
Torrelodones.....	16766 37
Torrelodones.....	16766 40
Torrelodones.....	16766 43
Torrelodones.....	16766 46
Torrelodones.....	16766 49
Torrelodones.....	16766 52
Torrelodones.....	16766 55
Torrelodones.....	16766 58
Torrelodones.....	16766 61
Torrelodones.....	16766 64
Torrelodones.....	16766 67
Torrelodones.....	16766 70
Torrelodones.....	16766 73
Torrelodones.....	16766 76
Torrelodones.....	16766 79
Torrelodones.....	16766 82
Torrelodones.....	16766 85
Torrelodones.....	16766 88
Torrelodones.....	16766 91
Torrelodones.....	16766 94
Torrelodones.....	16766 97
Torrelodones.....	16766 00
Torrelodones.....	16766 03
Torrelodones.....	16766 06
Torrelodones.....	16766 09
Torrelodones.....	16766 12
Torrelodones.....	16766 15
Torrelodones.....	16766 18
Torrelodones.....	16766 21
Torrelodones.....	16766 24
Torrelodones.....	16766 27
Torrelodones	

Torrejón de la Sierra	14248	4B	7007	81	17328	55	1680	31	4680	67	3796	10	4406	12	7320	52	20695	27	3796	10	4406	12	7320	52	20695	27					
Torresavillán (La)	11581	38	5654	69	17239	07	3796	10	3796	10	4406	12	7320	52	20695	27	3796	10	4406	12	7320	52	20695	27							
Trillo	17681	25	2328	13	20009	38	4406	12	4406	12	7320	52	20695	27	3796	10	4406	12	7320	52	20695	27	3796	10	4406	12	7320	52	20695	27	
Uceda	24917	89	8326	56	33244	45	193982	77	20695	27	193982	77	20695	27	193982	77	20695	27	193982	77	20695	27	193982	77	20695	27	193982	77	20695	27	
Ujados	75271	84	18710	93	3557	81	13993	32	3081	38	3081	38	3081	38	3081	38	3081	38	3081	38	3081	38	3081	38	3081	38	3081	38	3081	38	
Usanos	10435	51	88362	18	24338	27	112700	45	24816	94	51	272	91	25089	85	112700	45	24816	94	51	272	91	25089	85	112700	45	24816	94	51	272	91
Vado (El)	8617	18	4562	50	13179	68	2902	23	2902	23	2902	23	2902	23	2902	23	2902	23	2902	23	2902	23	2902	23	2902	23	2902	23	2902	23	
Valdarachas	41081	25	2760	16	43841	41	9654	01	9654	01	9654	01	9654	01	9654	01	9654	01	9654	01	9654	01	9654	01	9654	01	9654	01	9654	01	
Valdeancheta	33050	84	3104	68	36154	68	7961	87	7961	87	7961	87	7961	87	7961	87	7961	87	7961	87	7961	87	7961	87	7961	87	7961	87	7961	87	
Valdeaveruelo	30648	84	2082	81	32731	65	7207	60	7207	60	7207	60	7207	60	7207	60	7207	60	7207	60	7207	60	7207	60	7207	60	7207	60			
Valdelagua	9145	31	3378	13	12523	44	2757	70	2757	70	2757	70	2757	70	2757	70	2757	70	2757	70	2757	70	2757	70	2757	70	2757	70			
Valdelechero	18753	13	3196	88	21950	01	4833	44	4833	44	4833	44	4833	44	4833	44	4833	44	4833	44	4833	44	4833	44	4833	44	4833	44			
Valdenoces	30817	19	4273	62	35090	81	7727	10	7727	10	7727	10	7727	10	7727	10	7727	10	7727	10	7727	10	7727	10	7727	10	7727	10			
Valdemuño Fernández	24529	69	9314	06	33843	75	7452	47	7452	47	7452	47	7452	47	7452	47	7452	47	7452	47	7452	47	7452	47	7452	47	7452	47			
Valdepeñas de la Sierra	36940	63	9632	81	46573	44	10255	60	10255	60	10255	60	10255	60	10255	60	10255	60	10255	60	10255	60	10255	60	10255	60	10255	60			
Val de San García	15194	65	2201	56	17396	21	3830	70	3830	70	3830	70	3830	70	3830	70	3830	70	3830	70	3830	70	3830	70	3830	70	3830	70			
Valfermoso de las Monjas	21245	31	5173	44	26418	75	5817	47	5817	47	5817	47	5817	47	5817	47	5817	47	5817	47	5817	47	5817	47	5817	47	5817	47			
Valhermoso del Río	8634	38	8190	63	16825	01	3704	92	3704	92	3704	92	3704	92	3704	92	3704	92	3704	92	3704	92	3704	92	3704	92	3704	92			
Valverde de los Arroyos	5684	38	5709	75	11394	13	2509	02	2509	02	2509	02	2509	02	2509	02	2509	02	2509	02	2509	02	2509	02	2509	02	2509	02			
Veguillas	8566	97	4143	75	12710	72	2798	94	2798	94	2798	94	2798	94	2798	94	2798	94	2798	94	2798	94	2798	94	2798	94	2798	94			
Viana de Jadraque	14970	31	5160	93	20431	24	4499	01	4499	01	4499	01	4499	01	4499	01	4499	01	4499	01	4499	01	4499	01	4499	01	4499	01			
Viana de Mondéjar	17439	06	4406	25	21845	31	4810	41	4810	41	4810	41	4810	41	4810	41	4810	41	4810	41	4810	41	4810	41	4810	41	4810	41			
Villacorza	25096	88	4934	38	30031	26	6612	98	6612	98	6612	98	6612	98	6612	98	6612	98	6612	98	6612	98	6612	98	6612	98	6612	98			
Villanueva de Alcorón	19989	06	22512	50	42501	56	9358	97	9358	97	9358	97	9358	97	9358	97	9358	97	9358	97	9358	97	9358	97	9358	97	9358	97			
Villar de Cobeta	35967	19	7142	19	4256	25	16043	75	19492	82	19492	82	19492	82	19492	82	19492	82	19492	82	19492	82	19492	82	19492	82	19492	82			
Villarejo de Medina	9875	55	8043	75	24351	27	3532	90	2844	88	2844	88	2844	88	2844	88	2844	88	2844	88	2844	88	2844	88	2844	88	2844	88			
Villaseca de Uceda	18774	71	5576	56	8201	56	19589	06	4313	57	4313	57	4313	57	4313	57	4313	57	4313	57	4313	57	4313	57	4313	57	4313	57			
Villaverde del Ducado	11387	50	24268	75	7317	19	31585	94	6955	31	6955	31	6955	31	6955	31	6955	31	6955	31	6955	31	6955	31	6955	31	6955	31			
Villel de Mesa	22487	50	12865	63	13535	13	7784	85	7784	85	7784	85	7784	85	7784	85	7784	85	7784	85	7784	85	7784	85	7784	85	7784	85			
Yéclates	14053	92	4921	88	6137	50	48975	80	10784	61	10784	61	10784	61	10784	61	10784	61	10784	61	10784	61	10784	61	10784	61	10784	61			
Yelamos de Arriba	39148	44	97489	71	22460	15	45285	94	5903	84	5903																				

RESUMMEN

Muadalajara; 16 de Agosto de 1927.—El Administrador de Renta, P. S., Federico Tejero.

Administración de las Públicas de la Provincia de Guadalajara

Contribución Territorial unbania

RESPIRACIÓN PARA EL AÑO 1928

REPARTIMIENTO que esta Administración práctica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma establecidos por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y, en su caso, por la Real orden de 26 de Marzo de 1927, a saber: 28.128'12 pesetas de riqueza imponible, que aplicado el coeficiente que se eleva a 25.605,238 por 100, da una contribución de 7.202'27 pesetas o sean 5.831'80 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo de 20,732,986 por 100; 933'09 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atención de primera enseñanza, y 437'38 pesetas por 100

RIQUEZA del Departamento

Guadalajara 16 de Agosto de 1927.—El Administrador de Rentas, P. S., Federico Tejero.

ATIENZA

Formado por esta Alcaldía el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos de la Administración de Justicia de este partido para el próximo año económico de 1928, y para la discusión y definitiva aprobación del mismo, convoco a los señores Alcaldes o representantes de los Ayuntamientos que constituyen el partido judicial, para el día 5 del próximo mes de Septiembre y hora de las once, en la Casa Consistorial de esta villa; con la advertencia, que en el indicado día se tomarán los acuerdos que procedan, cualquiera que sea el número de representantes que concurren.

Al propio tiempo encarezco la necesidad de que los Ayuntamientos ingresen a la mayor brevedad las cuotas que les corresponden, tanto por el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, cuanto por el segundo presupuesto extraordinario aprobado para atender a obligaciones sagradas por la compra del nuevo edificio en que se halla instalado el Juzgado y adquisición del mobiliario del mismo, que en todo caso hemos de satisfacer.

También hago saber a los Ayuntamientos de este partido, que en esta Depositaría se ha recibido, remitida por el Sr. Alcalde de Cogolludo, la suma de 2.937'79 pesetas, como sobrantes de la extinguida Zona gubernativa Atienza-Cogolludo, y que corresponden a los pueblos de este partido, en la proporción señalada a cada uno, conforme las relaciones que obran en esta Alcaldía, facilitadas por la de Cogolludo.

Atienza a 19 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Trinidad Galán.

BARRIOPEDRO

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de la subasta para el aprovechamiento de pastos del plan forestal de 1927 a 1928, de los montes números 40 y 41 del Catálogo, pertenecientes a estos propios, el día 23 del actual, a las diez de la mañana, cuyo acto habrá de celebrarse bajo mi presidencia o Concejal en quien al efecto delegue, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y con sujeción a las condiciones, tanto facultativas como económico-administrativas, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Barriopedro 10 de Agosto de 1927.—El Alcalde, P. O.—Demetrio de la Torre.

ESTRIEGANA

Don Julio Holanda Rangil, Alcalde Constitucional de Estriégana.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado se efectúe la limpieza de los ríos y acequias que bañan este término municipal, con encauzamiento de las aguas y demás condiciones que constan en el expediente que se instruye al efecto y se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo que media desde esta fecha hasta el día 15 de Septiembre próximo; y estando dispuesto a ejecutar dicho acuerdo en todas sus partes, por el presente requiero a todos los dueños de fincas que confinan con los ríos y acequias de este término, tanto vecinos como forasteros, o a sus legítimos representantes, para que dentro del indicado plazo procedan a la limpieza de dichos ríos y acequias y encauzamiento de las aguas de sus predios correspondientes; bajo apercibimiento de que, al que no lo efectúe o lo haga en diferentes condiciones de las acordadas, se hará a su costa por medio de obreros.

18

Las operaciones darán principio, con preferencia, por ser el trozo más urgente de limpieza, en el sitio denominado el Puntal hasta el Puente de Canto, y después se continuará por el orden acordado.

Lo que hago saber al público, para que no se alegue ignorancia.

Estriégana 16 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Julio Holanda.

RUEDA DE LA SIERRA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, el día 6 de Septiembre próximo y hora de las diez, se celebrará en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos de 300 lanares y 80 cabras en el monte número 188 del Catálogo, de los propios de este Municipio, bajo mi presidencia o del que sustituya en funciones, acompañado de dos hombres buenos y si tuvieran a bien concurrir algún funcionario de Montes o la Guardia civil.

La subasta se celebrará con sujeción a las condiciones facultativas y tipo de tasación (460 pesetas) que se consignan en el plan provisional de aprovechamientos forestales para el año 1927-28, comunicado a esta Alcaldía.

Rueda de la Sierra 14 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Mariano López.

TERRAZA

Don Serapio Sanz López, Alcalde constitucional de Distrito de Terraza.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento fecha primero del actual, en virtud del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y según autorización de la Jefatura de Montes de esta provincia, el día 9 de Septiembre próximo y hora de las nueve y diez de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia, con asistencia de un Concejal que será nombrado y si tuviese a bien de asistir un funcionario de Montes, la subasta de pastos de los montes números 197 y 198 del Catálogo, pertenecientes a los agregados Ventosa y Téroleja, bajo el tipo de 570 pesetas y demás condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta, las cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Terraza 18 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Serapio Sanz.

PIQUERAS

La primera subasta para el arriendo de los pastos de los montes denominados la Dehesa Piqueruela, número 170 del Catálogo y bis 170 del Pinilla, de los propios de este pueblo, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 27 del próximo mes de Agosto, a las doce de su mañana, para 200 cabezas de ganado lanar, 40 mayor y 10 menor, durante el año forestal de 1927 a 1928, por el tipo de 390 pesetas con 95 céntimos.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento, hallándose presente un funcionario de Montes o una pareja de la Guardia civil que juzgue conveniente.

Todo licitador acompañará al pliego de condiciones respectivo la cédula personal y el resguardo del depósito en la Caja municipal del 5 por 100 de la cantidad expresada, hallándose el pliego de condiciones en esta Secretaría.

Si la primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se verificará la segunda el día 30, en el sitio de costumbre y a la misma hora.

Piqueras a 14 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Pedro Pérez.

TORTOLA DE HENARES

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 15 del actual y con el voto favorable de las cuatro quintas partes del número total de Concejales, acordó la contratación de un empréstito de ocho mil pesetas con el Instituto Nacional de Previsión, con destino a contribuir con su importe en la construcción por el Estado de dos edificios destinados a escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en esta villa.

Lo que se hace público en esta forma, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, en relación con el artículo 545 del Estatuto municipal, a fin de que, durante el plazo de diez días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se crean procedentes contra dicho acuerdo.

Tortola de Henares 18 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Dámaso Nuño.

VALHERMOSO

Don Deogracias Checa Alguacil, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valhermoso.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 83 y siguientes del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y previas las formalidades dispuestas en el artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, se anuncian las subastas de pastos del monte número 212 del Catálogo, pertenecientes a los propios de Valhermoso, bajo el tipo de 720 pesetas para 500 cabezas de ganado lanar, 50 de cabrío y 30 de ganado mayor, así como también las del monte 213 y 214 del agregado Escalera, bajo el tipo de tasación de 260 pesetas para 200 cabezas de ganado lanar y 30 de cabrío, bajo el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dichas subastas tendrán lugar el día 6 de Septiembre próximo, a las ocho y ocho y media de la mañana, respectivamente, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, de un Concejal que al efecto será nombrado, un funcionario de Montes o la Guardia civil, si así lo creen conveniente, y del Secretario del Ayuntamiento.

Valhermoso 18 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Deogracias Checa.

CHEQUILLA

El día 7 del próximo mes de Septiembre y bajo la presidencia del que suscribe o Concejal en quien delegue, tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos para el año forestal 1927-28:

A las diez, la de 85 metros cúbicos de madera de pino y 30 estéreos de leña de copa, en el monte número 136, bajo el tipo de 1.730 pesetas.

A las once, la de pastos para 400 lanar, 50 cabrío, 30 mayor y 5 menor, en el monte expresado, por el tipo de 635 pesetas.

A las doce, la de pastos para 100 lanar en el monte número 137, por el tipo de 100 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y presupuestos de gastos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Chequilla 18 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Epifanio Hernández.

IRUESTE

Don Casiano García García, Alcalde constitucional de la villa de Irueste.

Hago saber: Que el día 8 de Septiembre próximo, venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar bajo mi presidencia o persona en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de pastos para 240 reses lanares, en el monte número 28 del Catálogo, denominado Valdeceda y otros, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» del día 28 de Junio de 1926 y el de económicas formado por este Ayuntamiento, que se hallan a disposición del público en esta Secretaría del Ayuntamiento.

No se admitirá postura que no vaya el resguardo del 5 por 100 de tasación.

Lo que se hace público por el presente para los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Irueste 19 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Casiano García.

RUGUILLA

La primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 73 del Catálogo, para el año forestal 1927-28, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, a las diez horas.

El aprovechamiento es para cien reses ovinas y el tipo de subasta 100 pesetas, constando las restantes condiciones en los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ruguilla 10 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Gregorio Utrilla.

SETILES

De conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y previas las formalidades prevenidas, el día 6 de Septiembre próximo, a la hora que se consigna y bajo mi presidencia efectiva o delegada, tendrá lugar la celebración de las subastas de los aprovechamientos que han de llevarse a efecto en los montes de estos propios, durante el próximo año forestal, bajo las condiciones facultativas económico-administrativas y presupuesto de gastos que estarán de manifiesto:

A las nueve de la mañana, monte número 192, pastos para 200 cabezas de lanar, tasación 200 pesetas.

A las diez y media, monte número 193, pastos para 900 lanares y 50 de mayor, tasación 1.100 pesetas.

A las doce, leñas, 600 estéreos ramaje, tasación 600 pesetas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Setiles 19 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Pablo Martínez.

YEBES—Edicto de subasta.

La Comisión permanente de este Ayuntamiento tiene acordado la celebración de subasta para el aprovechamiento de pastos con 500 cabezas lanar, que ha de llevarse a efecto en el monte de estos propios, durante el año forestal de 1927-28, por el tipo de 500 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Septiembre próximo, a las diez horas del mismo, presidida por mi Autoridad o Teniente en quien se delegue.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en esta Secretaría.

Yebes 19 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Bernardo Moreno.

CEREZO

De conformidad con lo que dispone el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, en su artículo 83, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, el día 2 de Septiembre próximo y hora de diez a once, la primera subasta de los pastos del monte de los propios y año forestal de 1927 a 1928, para 130 cabezas de ganado cabrío, bajo el tipo de 260 pesetas con sujeción al pliego de condiciones formulado al efecto.

Si en la primera subasta no hubiese licitador, se celebrará otra segunda y última, por igual tipo y condiciones que la primera, el día 10 de dicho mes de Septiembre y de diez a once del día.

Cerezo a 20 de Agosto de 1927. — El Alcalde, Roldio López.

TARAGUDO

La recaudación del reparto general de Utilidades, correspondiente al ejercicio semestral de 1926, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, por el Recaudador don Felipe Santamaría, el día 2 de Septiembre próximo, desde las diez hasta las quince.

Se advierte a los contribuyentes que incurrirán en el primer grado de apremio si dejan de satisfacer sus cuotas en el día indicado.

Taragudo 19 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Ramón Chacobo.

ALARILLA

La recaudación del tercer trimestre del repartimiento general de Utilidades del año actual, tendrá lugar los días 27 y 28 del corriente mes, desde las diez de la mañana a las tres de la tarde y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los contribuyentes que dejen de satisfacer sus cuotas en los días indicados, quedarán incursos en el primer grado de apremio.

Alarilla a 20 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Simón Simón.

COPERNAL

El día 30 del actual, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar, por el Recaudador municipal de este Ayuntamiento, don Felipe Santamaría, en la Casa Consistorial de esta villa, la recaudación voluntaria del primero, segundo y tercer trimestre del reparto de Utilidades del corriente año.

Copernal 19 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Leoncio de Lucas.

POZO DE ALMOGUERA

Visto el Real decreto de 17 de Octubre de 1925 en su artículo 83 y guardando la doctrina del 162 del Estatuto municipal, así como el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales vigente, la Comisión municipal permanente, en sesión del día 14 del que corre, acordó celebrar la subasta de aprovechamiento de pastos del monte Dehesa, número 116 del Catálogo, para el año forestal de 1927 a 28, la cual tendrá efecto el 12 de Septiembre próximo, en estas Casas Consistoriales y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de trescientas pesetas y presupuesto de gastos para doscientas reses lanares y cien de ganado mayor, todo bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto.

Pozo de Almoguera 17 de Agosto de 1927.—El Alcalde interino, Valentín S. Martín.

RETIENDAS.—Edicto de subasta de pastos

El día 5 de Septiembre próximo y hora de las diez, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo mi presidencia y un Concejal, la subasta de pastos del monte número 100 del Catálogo, Vallencina y Robledo, como año forestal de 1927 a 1928, para trescientas lanares, cuatrocientos cabrío, veinte vacunos y veinte mayores, por tipo de mil seiscientas ochenta pesetas, más setenta y tres pesetas cinco céntimos del presupuesto de gastos de los empleados, todo bajo el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, siendo el tiempo de veda desde 1.^º de Mayo a 1.^º de Agosto.

Retiendas a 20 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Pedro Robledillo.

COMUNIDAD DEL SEÑORIO DE MOLINA**Subastas de pastos y leñas**

Tomado acuerdo en sesión celebrada en este día por la Junta de Apoderados y de conformidad y armonía con lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, se saca a pública subasta para los vecinos ganaderos de los pueblos que constituyen el Asocio y por el año forestal de 1927-28, los aprovechamientos de pastos y leñas de los montes de su propiedad para el día 10 de Septiembre próximo, en la forma y orden que a continuación se expone:

A las diez y media de la mañana, del citado día 10, la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte núm. 185 «Común de la Carrasca», para 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas.

A las once, la de aprovechamiento de pastos del monte núm. 186 «Villacabras», para 600 cabezas de ganado lanar, 80 cabrío, 60 vacuno, 30 mayor y 10 menor, bajo el tipo de tasación de 1.210 pesetas; y a las doce, la de aprovechamiento de 500 estéreos de leñas-ramaje en dicho monte, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

A las doce y media, la de aprovechamiento de pastos del monte núm. 112 «Común de Caldereros», para 500 cabezas de ganado lanar y 20 de vacuno, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas.

A las trece, la de aprovechamiento de pastos del monte núm. 142 «Común de Bétera», para 2.000 cabezas de ganado lanar, 60 vacuno y 40 mayor, bajo el tipo de tasación de 2.460 pesetas, y

A las diez y seis (cuatro de la tarde), la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte núm. 134 «Sierra Molina», para 20.000 cabezas de ganado lanar, 400 cabrío, 100 vacuno, 100 mayor y 50 menor, bajo el tipo de tasación de 13.150 pesetas (trece mil ciento cincuenta pesetas). Todas las mencionadas subastas con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que rigieron en el año anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, como capital del Asocio, todos los días hábiles, desde la publicación de este anuncio hasta el día de la subasta y en el acto de la misma, juntamente con los presupuestos de gastos formulados y remitidos por el Distrito Forestal, y tendrán lugar en la Sala mencionada bajo la presidencia del Sr. Alcalde, como Presidente del Señorío, con la asistencia del Apoderado de la Sexma a que pertenezca el monte, o Delegación de dichos señores, y de un Funcionario de Montes y el Secretario de la Comunidad.

Las proposiciones se harán bajo pliego cerrado, se-



gún modelo al final, y serán presentadas en la Secretaría acompañadas del resguardo de haber constituido el depósito provisional equivalente al cinco y medio del tipo de tasación, y también en el mismo acto de la subasta podrá hacerse licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y caso de existir igualdad en la proposición, se decidirá por sorteo la adjudicación de los aprovechamientos a que se refiera la subasta.

Molina a 17 de Agosto de 1927.—El Presidente, Francisco Checa.

— Modelo de proposición —

Don (nombre y dos apellidos), vecino de ..., con cédula personal de tarifa ..., clase ..., número ..., expedida en ... el día ... de ... de 192 ..., ente rado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de ..., como ganadero del Asocio, se compromete a su adjudicación con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de ..., pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

Torrebeleña, el proyecto de modificaciones del actual presupuesto para la formación del que ha de regir en el próximo año de 1928, por ocho días.

Aleas, id. id., por id. Ledanca, id. id., por id.

Sotodosos, id. id., por id.

Arbeteta, id. id., por id.

Mirabueno, id. id., por id.

Uceda, id. id., por id.

El Pozo de Guadalajara, id. id., por id.

Milmarcos, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, por ocho días.

La Puerta, id. id., por id.

Alovera, id. id., por id.

Durón, id. id., por id.

Balconete, id. id., por id.

Masegoso de Tajuña, id. id., por id.

Saelices de la Sal, id. id., por id.

Concha, id. id., por id.

Alarilla, id. id., por id.

Pozo de Almoguera, id. id., por id.

Torresaviñán, id. id., por id.

Yebes, id. id., por id.

Quer, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, por quince días.

Molina, id. id., por id.

Labros, id. id., por id.

Imón, id. id., por id.

Irueste, las cuentas de Depositaría del 1.^º y 2.^º trimestre de 1927, por ocho días.

Navalpotro, el expediente de habilitación y transferencia de créditos del presupuesto municipal de gastos del actual año económico de 1927, por quince días.

Cuevaslabradas, las cuentas municipales del año 1925-26 y ejercicio seniestral de 1926, por quince días.

Lebrancón, id. id., por id.

Torrete, id. id., por id.

Utande, las relaciones de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares del año actual, por quince días.

Mondéjar, id. id., por id.

Gajanejos, id. id., por id.

Torrecuadrada de Vallés, las cuentas municipales del ejercicio trimestral de 1924-25 y año de 1925-26, por quince días.

Peñalén, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Fuentenovilla, el reparto de utilidades del corriente ejercicio, por quince días.

Pozancos, id. id., por id.

Pálmaces de Jadraque, el padrón de cédulas personales para el año actual, por quince días.

Juzgados de instrucción

MOLINA DE ARAGÓN

Don Esteban Enrique Rebollar Llaurodó, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Juan Angel Fraile y Rodrigálvarez, causó que se le siguió en este Juzgado con el número 17 del año 1919, por el delito de hurto, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados al referido Juan Angel Fraile y situados en término municipal de Maranchón:

Una paridera en el paraje llamado la Solana, en buen estado de conservación, que linda al Saliente con una finca rústica de los herederos de Antonio Miguel y por todos los demás aires con yermo; valorada en 850 pesetas.

Otra finca rústica sita en el paraje llamado Camino del Prado, de primera calidad, que linda al Saliente camino, al Mediódia y Poniente con aequia y al Norte con otra de Benito Fortea, que cabe 15 caballos, valorada en 250 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Maranchón, el día 8 de Septiembre próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que sirve de tipo a la misma, y que las fincas que quedan descriptas salen a la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina a 18 de Agosto de 1927.—E. Enrique Rebollar.—P. S. M.—Licdo. Jaime Pérez.

Anuncios no oficiales

INDAGATORIA

Ganado desaparecido el día 20

Una mula negra, de 14 años, alzada dos dedos yerro en el cuello Fénix.

Una mula castaña, de 6 años, alzada diez dedos.

Su dueño, D. Luis Odriozola, en Los Hueros calá—Madrid.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expó